

Decreto N° 1451/1994

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 23 de Agosto de 1994

Boletín Oficial: 02 de Septiembre de 1994

ASUNTO

SISTEMAS JUBILATORIOS ESPECIALES.

Cantidad de Artículos: 4

JUBILACIONES-PENSIONES-SISTEMAS JUBILATORIOS ESPECIALES -BENEFICIOS
PREVISIONALES-FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION -CLERO CASTRENSE

VISTO la Ley 24.019, el Decreto N.578 de fecha 8 de abril de 1992, y el Convenio celebrado en la Ciudad de Buenos Aires, el 31 de agosto de 1993, entre la Secretaría de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

Referencias Normativas:

- Ley N° 24019
- Decreto N° 578/1992

Que los beneficios dispuestos por las Leyes Nros. 21.540 y 22 430, restablecidas en su vigencia por el artículo 3 de la Ley 24 019, tienen su fundamento en el mandato de sostener el Culto Católico Apostólico Romano prescripto por el artículo 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que los fondos necesarios para atender el pago de dichos beneficios deben imputarse, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 24.019, a las partidas específicas que por la Ley del Presupuesto General de la Nación le corresponden al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y, en lo referido al Clero Castrense, a las partidas específicas que por la Ley del Presupuesto General de la Nación le corresponden al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que razones de simplicidad, economía y celeridad administrativa aconsejan evitar transferencias de fondos innecesarias, permitiendo que los pagos de dichos beneficios sean hechos directamente a los beneficiarios por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y por el MINISTERIO DE DEFENSA, según corresponda.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

- Ley N° 24019 Artículo N° 3 Constitución de 1994 Artículo N° 2 Constitución de 1994 Artículo N° 86 (Inciso
• Ley N° 21540
• Ley N° 22430

Por ello; EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Los pagos previstos por el artículo 3 de la Ley 24.019, y el artículo 11 del Decreto N.578 del 8 de abril de 1992, se harán efectivos directamente a los beneficiarios por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y, en lo referido al Clero Castrense, por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Textos Relacionados:

Decreto N° 578/1992 Artículo N° 11 Ley N° 24019 Artículo N° 3

ARTICULO 2° - Facúltase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y al MINISTERIO DE DEFENSA, según corresponda, para acordar con la CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA los procedimientos de pago que estimen más convenientes.

ARTICULO 3° - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y, en lo referido al Clero Castrense, a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE DEFENSA, correspondientes al ejercicio del año 1994 y subsiguientes.

ARTICULO 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

MENEM - DI TELLA - CARO FIGUEROA - CAMILLION